



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RUBY CONSTANZA FIERRO
Demandado : JULIO CÉSAR MONJE TAMAYO
Radicación : 2023-00856

Al proferirse auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2023, por medio del cual se decretó medida cautelar, se incurrió en un error de digitación en el numeral 4 al señalar el nombre de la parte demandante, en el proceso donde se decretó el embargo del remanente, por lo que se procederá a corregir el mismo.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 4 del auto calendado el veintiséis (26) de octubre de 2023 a través del cual se decretó medida cautelar, el cual quedará así:

“**CUARTO-. DECRETAR** embargo y retención de dineros y/o bienes que llegaren a desembargar del remanente del producto de lo que fue embargado en el proceso ejecutivo de la empresa COOTRANSHUILA LTDA contra **JULIO CÉSAR MONJE TAMAYO** identificado con C.C. 4.951.675 y **JOSÉ FRANKLY MONJE TAMAYO** identificado con C.C. 4.951.843, con número de radicado 41001310300420150031700, del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY